## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Pica a favor 9947 de don Francisco Irarrazával v Mackenna.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Succisión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de la Pica. Interesado: Don Francisco Irarrazával y Mackenna. Causante: Don Francisco Irarrazával y Fernández (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se manda 9948 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Flórez a favor de don Jesús Flórez y Beledo.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Casa Flórez. Interesado: Don Jesús Flórez y Beledo. Causante: Don José María Flórez y Beledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Justicia.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1992 de Revocación de la autorización administrativa a la Entidad Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de Bosost y de 9949 intervención administrativa de la liquidación (M-11).

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de Bosost, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en a causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1, b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de Bosost, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 29.1, b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1, b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985. Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros y Seguros Mutuos contra Incendios de Bosost, al amparo de lo dispuesto en el número 3, del artículo 31, de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Luis Bilbatúa Fernández, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9950 ORDEN de 31 de marzo de 1992 de Revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Unión Médica de Aragón, Sociedad Anonima», en liquidación y de Intervención administrativa de la liquidación (c-428).

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Unión Médica de Aragón, Sociedad Anónima», en liquidación, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este

Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Unión Médica de Aragón, Sociedad Anónima», en liquidación, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1, b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985. Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Unión Médica de Aragón, Sociedad Anónima», en liquidación, al amparo de lo dispuesto en el número 3, del artículo 31, de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Joaquín Melgarejo Armada, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 31 de marzo de 1992 de Revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Previsora Fami-liar, Sociedad Anónima», y de disolución y de intervención 9951 administrativa de la liquidación, con clave (C-254)

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Previsora Familiar, Sociedad Anónima», ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber abandonado su domicilio social y haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora y en las causas la distribución en el causa de la composição de la actividad aseguradora y en las causas

de disolución previstas en el artículo 30, apartados b) y c).

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este

Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Previsora Familiar, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1, b) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.